

Expediente: **441/16**

Carátula: **MORALES GUSTAVO ADOLFO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPUL ART) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27288434110 - *MORALES, GUSTAVO ADOLFO-ACTOR*

90000000000 - *SAIN, MARIA SOFIA-POR DERECHO PROPIO*

23249818224 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN POPULAR A.R.T., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 441/16



H105025406439

Juicio: "Morales Gustavo Adolfo -vs- Caja Popular de Ahorros de la provincia de Tucuman (Popul Art) s/ Cobro de pesos". M.E. n° 441/16.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por la letrada María de los Ángeles Argañaraz, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 25/10/2024, la letrada María de los Ángeles Argañaraz, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios por la labor profesional desarrollada en el trámite de ejecución.

Por providencia del 29/10/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios a la letrada Argañaraz.

En primer lugar, cabe aclarar que estamos ante un proceso de ejecución el que por aplicación del art. 44 de la Ley 5480 se considera dividido en dos etapas. La primera se inicia con el escrito inicial hasta la sentencia de trance. La segunda comprende todas las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Ahora bien, con la implementación de los arts. 601 y 608 del CPCCT (Ley 9531), todas las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes tendrán los efectos de sentencias de trance y remate. Es decir, el nuevo régimen suprime la necesidad de obtener

sentencia de

trance y remate para tornar ejecutables los honorarios regulados y firmes.

Así, queda claro que, en virtud de la normativa invocada en el párrafo que antecede y lo dispuesto por el 144 del CPL, no resultó necesario cumplir la primera etapa, llevándose a cabo únicamente la segunda etapa del trámite de ejecución, conforme surge de las constancias de autos.

En mérito a lo expuesto y siguiendo lo establecido por los arts. 50 y 52 del CPL y las pautas de los arts. 14, 15, 38, 44, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480, a fin de calcular los emolumentos profesionales de la letrada interviniente por su labor desarrollada en la ejecución de honorarios, se toma como base para el cálculo la suma ejecutada por el monto de \$587.430,66, conforme planilla aprobada mediante puntos n° 2 y 3 de la resolución del 13/05/2024.

En merito a lo expuesto, corresponde regular honorarios a la letrada María de los Ángeles Argañaraz (matrícula profesional n° 6899), por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios, en la suma de \$45.070,61 (aplicando el porcentual del 33% previsto en el Art. 68 inc 1 ley 5.480, sobre base regulatoria x 15% más el 55% por el doble carácter). Así lo declaro.

Respecto a lo normado por el art. 38 in fine de la ley arancelaria, si bien los valores resultantes no alcanzan a cubrir el honorario mínimo legal, se debe tener en cuenta que la profesional ya ha sido beneficiaria de regulación anterior en la que la garantía mencionada ya fue considerada. Por lo expuesto, corresponde fijar los honorarios siguiendo las pautas que surgen de la ley 5480 para las regulaciones en general. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios a la letrada María de los Ángeles Argañaraz (matrícula profesional n° 6899), por las actuaciones cumplidas en relación al proceso de ejecución de sus honorarios, en la suma de \$45.070,61 (pesos cuarenta y cinco mil setenta con sesenta y un centavos), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fadaf860-a27d-11ef-8acb-6b85a30024df>